

Señora

JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

REF.: VERBAL DE PERTENENCIA DE TITO MARCELO contra APARICIO RODRÍGUEZ AVENDAÑO Y OTROS.

No. 11001310304620210027100.

MAURO PERICO MEDINA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del extremo **demandante**, me permito interponer recurso de **reposición y en subsidio de apelación** contra los numerales 1,2,3 y 4, de su providencia de fecha dos de los corrientes, mediante la cual reconoció personería a los abogados Santiago Julián Neira Marmolejo y Luis Andrés Parra como apoderados de los señores José Aparicio Rodríguez Marcelo y Cesáreo Rodríguez Marcelo, Nohora Inés Rodríguez de Torres, Rosa María Avendaño, María Carolina Rodríguez, Rosa María Esperanza Rodríguez, María Elena Rodríguez de Parra, Daniel García Rodríguez, Carlos Abelardo Rodríguez Marcelo y Carlos Rodríguez Marcelo"... respectivamente en los términos y para los efectos del poder conferido, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P." y se le ordenó remitirle el link del expediente para que procedieran a contestar la demanda.

Si leemos los poderes conferidos a los abogados mencionados por parte de los señores antes indicados y que obran como anexos en el archivo digital del expediente, podemos verificar con meridiana claridad que obran como **herederos "como hijos del demandado"**.

En estos mismos anexos encontramos los Registros Civiles de Nacimiento de los citados señores, de cuya revisión podemos establecer que **algunos de ellos mismos se denunciaron como hijos del aquí demandado**; además, que **no aparecen reconocidos legalmente por el demandado**.

Los artículos 84, 85 y 87 y muchos más del Código General del Proceso, exigen a quien comparece a un proceso bien como demandante o como demandado, **indicar y demostrar la calidad en que actúa**, que, para el caso concreto, es de **herederos del demandado**.

No obstante, la prueba de la calidad de herederos con que comparecen al proceso no se encuentra demostrada legalmente, insisto, por cuanto de la lectura de los Registros Civiles de Nacimientos de los citados señores, no aparecen debidamente reconocidos por quien aducen es su señor padre aquí demandado; por consiguiente, no hay lugar a admitirlos como intervinientes en el proceso, mucho menos reconocer personería y remitirle el link del proceso al abogado Neira Marmolejo.

Bastan los anteriores argumentos para que se revoque en todas sus partes la providencia impugnada y en su lugar se niegue tener a los señores mencionados como herederos del demandado, cuestión de la que habíamos advertido al despacho en 2 memoriales anteriores.

De no revocarse la providencia atacada, sírvase concederme el recurso subsidiario de apelación para ante el Superior, el cual sustento desde ya en los mismos términos, reservándome el derecho de ampliar mis argumentos en segunda instancia.

Atentamente,



MAURO PERICO MEDINA

C.C. No. 19.270.556 de Bogotá.

T.P. No. 72.473 del C. S. de la J.

Recurso de Reposición y apelación proceso 2021-00271

Mauro Perico Medina <mauroperico@hotmail.com>

Mié 8/02/2023 2:33 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (600 KB)

Reposición apelación 2021-00271 Juzgado 46 CC.pdf;

Buenas tardes, adjunto respetuosamente en tiempo, memorial que contiene recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto de su despacho de fecha 2 de febrero de 2023, en el proceso de pertenencia de Tito Marcelo No. 2021-00271. soy Mauro Perico Medina, apoderado del actor y agradezco su colaboración. Por favor acusar recibido, nuevamente gracias.